

FECHA	OFICINA	Nº DE CONTRATO
-------	---------	----------------

De una parte,  
**MARCH GESTIÓN DE FONDOS S.G.I.I.C., (en adelante, la Entidad)** domiciliada en Madrid, Castelló, 74 , Código postal 28006, con N.I.F.A-82734807 inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 15.551, libro 0, folio 161, sección 8, hoja M-261.724, e inscrita en el Registro especial de Sociedades Gestoras de Instituciones de Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el número 190 y en su nombre y representación BANCA MARCH, S.A. (con N.I.F. A-07004021 inscrita en el Registro Mercantil de Baleares, tomo 410, libro 334, folio 76, hoja PM-644) mediante poder otorgado con fecha de \_\_\_\_\_ ante el Notario de \_\_\_\_\_, D. \_\_\_\_\_ con el número \_\_\_\_\_ de orden de su protocolo.

Y de otra, NOMBRE	N.I.F.	Nº S.I.P.

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	CUENTA ASOCIADA (C.C.C.) (ANEXO I) ENTIDAD OFICINA D.C. Nº CUENTA
---------------------------------------	--

**SECCIÓN INTRODUCTORIA**

Este contrato establece los criterios generales de inversión que la Entidad va a aplicar al invertir el patrimonio que usted(es) pone a nuestra disposición como cliente de un servicio de inversión de gestión discrecional de carteras formadas, de manera única y exclusiva, por participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva.

Es muy importante que usted(es) lo lea(n) atentamente antes de firmarlo, puesto que junto a las estipulaciones contractuales que regulan los derechos y obligaciones, suyos y nuestros, en el ámbito del servicio que vamos a prestarle(s), en este documento usted(es) señala(n) sus preferencias de inversión y otras condiciones necesarias para que pueda(n) recibir un servicio adecuado a sus circunstancias y expectativas.

Para ello, en un anexo específico del contrato (Anexo V) se han incluido varios apartados en forma de cuadro o esquema, donde usted(es) debe(n) indicarnos aquellas alternativas u opciones de inversión que entienda(n) se ajustan a sus necesidades teniendo en cuenta tanto la finalidad inversora que usted(es) persigue(n), como el riesgo que quiere(n) asumir. Asimismo, también debe(n) hacernos saber cualesquiera otras condiciones o circunstancias especiales, en su caso, que precisen sean tenidas en cuenta por nuestra Entidad durante la prestación del servicio de gestión discrecional de su cartera de inversiones.

A este respecto, antes de firmar cada apartado y el contrato en su conjunto, conviene que usted(es) nos consulte(n) cualquier duda que pueda(n) tener, dado que es nuestra obligación asesorarle(s) lealmente, a nuestro mejor saber y entender.

**Índice y explicación sumaria del contenido de este contrato:**

Junto a esta Sección Introductoria, el contrato se compone de una Sección Principal acompañadas de varios anexos con datos cuya extensión y detalle aconsejan separarlos del cuerpo principal del contrato.

La Sección Principal está dedicada a recoger las cláusulas del contrato. En ellas se establecen los deberes y obligaciones recíprocas de las partes que intervienen en el contrato, usted(es) como cliente y nosotros como Entidad. En concreto, y en orden correlativo, aparecen las siguientes cláusulas:

**Primera. Objeto del contrato.**

La gestión de forma discrecional e individual de un determinado patrimonio de su propiedad, cuya relación detallada se adjunta como anexo, que usted(es), como cliente(s), encarga(n) realice, por cuenta suya, nuestra Entidad.

**Segunda. Registro de las participaciones de las IIC.**

Se establece el registro obligatorio de las participaciones en Instituciones de Inversión Colectivas afectas a este contrato en los correspondientes registros de partícipes, con la única excepción, en su caso, de las cuentas globales autorizadas (ver la Cláusula Cuarta de esta sección).

**Tercera. Facultades de la Entidad.**

Con la firma de este contrato autoriza(n) a nuestra Entidad a disponer del patrimonio por usted(es) aportado para su gestión al amparo de este contrato (ver la primera cláusula y anexos adjuntos), conforme a la preferencia que ha sido señalada en el anexo específico (Anexo V) dedicado a describir los criterios de gestión y perfiles de riesgo de las carteras.

**Cuarta. Autorizaciones expresas otorgadas por parte del titular.**

En dicha cláusula usted(es) otorga(n) una serie de autorizaciones expresas en relación con:

- i) la realización de determinadas operaciones que podrían ocasionar conflictos entre sus intereses como cliente y los nuestros como Entidad;
- ii) la utilización excepcional de cuentas de registro globales en el supuesto de Instituciones de Inversión Colectiva extranjeras;
- iii) el envío de información y comunicaciones derivadas del presente contrato a una dirección determinada.

**Quinta. Obligaciones de información.**

Desarrolla el alcance de la información que periódicamente le(s) remitirá nuestra Entidad sobre el valor y evolución de su cartera de inversiones gestionada, comisiones, gastos soportados, y donde están registradas sus participaciones, así como toda información que se estime relevante. Nuestra Entidad podrá proporcionarle(s) también otra información adicional concerniente a su cartera de inversiones siempre que fuese necesario o que usted lo solicite.

**Sexta. Actuación de la Entidad.**

Como Entidad prestadora del servicio de gestión discrecional e individual de carteras, asumimos la obligación de actuar a nuestro mejor y leal saber y entender, y de cumplir con las normas de conducta establecidas en la normativa del mercado de valores. Para ello es necesario que usted(es) nos comuniquen(n) cualquier circunstancia especial o incompatibilidad que le(s) afecte en la gestión del patrimonio cuya gestión nos confiere(n).

**Séptima. Comisiones y régimen económico aplicable.**

Nuestra Entidad cargará periódicamente en las cuentas de efectivo a su nombre designadas por usted, el importe de las comisiones devengadas de acuerdo con las tarifas vigentes por la prestación del servicio de gestión discrecional e individual objeto de este contrato.

**Octava. Duración y terminación.**

Usted(es) podrá(n) finalizar cuando desee(n) el presente contrato sin necesidad de preaviso. Bastará que nos haga(n) la correspondiente comunicación a nuestra Entidad. Una vez resuelto el contrato usted(es) podrá(n) disponer directamente de su patrimonio sin necesidad de intervención alguna por parte de nuestra Entidad. Eso sí, deberá(n) tener en cuenta que las operaciones ordenadas con anterioridad a su comunicación no podrán ser canceladas.

**Novena. Modificación.**

Usted(es) podrá(n) realizar retiradas parciales de su patrimonio afecto a este contrato, así como comunicar o solicitar, en su caso, cualquier modificación en las condiciones del contrato.

**Décima. Comunicaciones.**

Las comunicaciones se harán por escrito a los domicilios o direcciones indicadas en el contrato por cualquier medio, cuya seguridad y confidencialidad esté probada, que permita reproducir la información en soporte papel.

**Undécima. Protección de datos.**

Sus datos personales no se utilizarán para finalidades distintas a las relacionadas con el presente contrato y se mantendrán en la más estricta confidencialidad.

**Duodécima. Jurisdicción.**

En caso de discrepancia en la interpretación o aplicación del contrato, usted(es) como cliente(es) podrá(n) acudir a los Tribunales de Justicia del lugar en el que se celebre el contrato o a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderle.

El presente contrato ha sido comprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y ha quedado puesto a disposición del público en dicha Comisión.

## SECCIÓN PRINCIPAL

Puestas de acuerdo las partes en cuanto a su contenido, el cual, aunque basado en él, no se ajusta íntegramente al modelo normalizado aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y reconociéndose mutuamente capacidad al efecto, suscriben el presente contrato de acuerdo a las siguientes:

### CLAUSULAS

#### Primera. Objeto del contrato

1. El presente contrato regula la gestión discrecional e individualizada, por parte de la Entidad, de carteras formadas, de manera única y exclusiva, por participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, IIC) titularidad del cliente que, en el momento de la firma de este contrato o en cualquier momento, ponga, con esa finalidad, a disposición de la Entidad.

La gestión de dichas carteras se realizará sobre la base de las carteras modelo que la Entidad haya elaborado para cada uno de los tres perfiles de riesgos incluidos en Anexo V de este contrato (en adelante, Carteras Modelo). En concreto, la cartera del titular se acomodará a la Cartera Modelo elaborada por la Entidad para el perfil de riesgo que ha sido seleccionado en el mencionado Anexo V de este contrato. Dichas Carteras Modelo serán revisadas y, en su caso, modificadas por la Entidad con la periodicidad necesaria para su adecuación a la situación y perspectivas de los mercados financieros existentes en cada momento, procediendo a ajustar la cartera del titular a la correspondiente Cartera Modelo conforme a lo previsto en la Cláusula Tercera siguiente. No obstante lo anterior, la Entidad no podrá modificar el perfil de riesgo expresado por el titular.

La cartera aportada por el cliente y las aportaciones de efectivo son las que, en su caso, se detallan en los Anexos III y IV del presente contrato. En la medida en que las IIC que constituyan dicha cartera inicial difieran de las incluidas en la Cartera Modelo correspondiente a su perfil de riesgo, la Entidad podrá proceder a realizar los correspondientes trasposos a las IIC que constituyan la mencionada Cartera Modelo.

2. La actividad de gestión recaerá exclusivamente y no podrá superar en ningún momento, salvo en los supuestos y límites que establezca la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la suma de los dos conceptos siguientes:
  - a) El patrimonio aportado inicialmente o en sucesivas ocasiones por el cliente.
  - b) El importe de créditos en su caso obtenidos de una entidad habilitada. La concesión de crédito exigirá, en todo caso, la previa formalización del correspondiente documento contractual de crédito suscrito por el cliente y el acreditante.
3. Se establece una inversión mínima para el acceso al servicio de gestión discrecional de Carteras Modelo de IIC descrita en el presente contrato de ..... euros. La inversión mínima a mantener coincidirá en todos los casos con la inversión mínima inicial. Este importe se calculará sobre la base agregada de aportaciones y reembolsos realizados por el cliente sin que se entienda incumplida como consecuencia de posibles pérdidas de valor de las IIC que forman parte de la cartera.
4. La Entidad actuará de acuerdo a las condiciones de este contrato y sus Anexos y sólo podrá desviarse de los criterios generales de inversión pactados cuando el criterio profesional del gestor aconseje dicha desviación o se produzcan incidencias en la contratación.  
En estos casos, la Entidad, además de registrar las desviaciones, informará con detalle de las mismas al cliente de forma inmediata.

#### Segunda. Registro de las participaciones de las IIC.

La Entidad promoverá el registro de las participaciones de las IIC afectas al presente contrato, para que se practiquen las correspondientes anotaciones a favor de los partícipes.

#### Tercera. Facultades de la Entidad.

La Entidad ejercerá su actividad de gestión con las más amplias facultades, pudiendo, en nombre y por cuenta del cliente, entre otras operaciones, realizar suscripciones, reembolsos y trasposos sobre las IIC en las que recaiga la gestión, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello, pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios.

#### Cuarta. Autorizaciones expresas otorgadas por parte del titular

1. El titular autoriza expresamente a la Entidad a adquirir, en su nombre y representación, para que formen parte de su cartera, participaciones en IIC gestionadas o comercializadas por la Entidad o cualquier otra entidad de su grupo, en caso de que, por sí, o sumadas a las posiciones de esas mismas IIC ya existentes en la cartera del titular, representen más del 25 por 100 del importe total de la cartera gestionada al cliente.
2. Si la utilización de cuentas globales ("cuentas ómnibus") viene exigida por la operativa habitual de suscripción por cuenta ajena de alguna de las IIC en mercados extranjeros, dichas cuentas únicamente serán abiertas en entidades gestoras extranjeras de reconocido prestigio internacional domiciliadas en un país de la OCDE y sujetas a un sistema de supervisión prudencial similar al establecido en la legislación española.  
En el caso excepcional de que se utilizaran cuentas globales, el titular autoriza expresamente a la Entidad para que, con sujeción a la normativa vigente y lo indicado a continuación, pueda en su nombre utilizar las cuentas globales que serán abiertas en las entidades mencionadas en el Anexo II del presente contrato.  
Asimismo, y con independencia de la utilización de las cuentas globales, la Entidad tendrá establecido un procedimiento interno que permita conocer en todo momento la posición del Cliente en las correspondientes IIC.
3. El titular autoriza el envío de la información y comunicaciones derivadas de este contrato a la dirección indicada como "domicilio a efectos de notificaciones" con anterioridad.

#### Quinta. Obligaciones de información.

1. Mensualmente, la Entidad remitirá al cliente la siguiente información:
  - a) Composición detallada de la cartera e información que posibilite su comparación con la situación de la cartera en el momento en que se efectuó la última comunicación.
  - b) Variaciones en la composición de la cartera habidas durante el período, así como el detalle de participaciones en las IIC que formen la cartera y su valor efectivo, calculado este último según los criterios de valoración contenidos en el Anexo I del presente contrato.
  - c) Entidades que, en su caso, tuvieran depositadas las participaciones en las IIC que forman parte de la cartera, especificando las cuentas globales (cuentas ómnibus).
  - d) Detalle de las comisiones y gastos repercutidos directamente al cliente tanto si el beneficiario es la propia Entidad como si lo es un tercero. En todo caso se identificarán las entidades que perciben los correspondientes ingresos y los conceptos por los que se aplican.
2. Una vez al año, la Entidad remitirá al cliente la siguiente información:
  - a) Las cantidades totales, directa o indirectamente, percibidas por la Entidad distintas de las directamente repercutidas al cliente, en proporción al patrimonio gestionado al cliente, como resultado de acuerdos alcanzados por la Entidad con intermediarios u otras entidades financieras y que tengan su origen en operaciones realizadas para los clientes de la Entidad en el marco del contrato de gestión de carteras.
  - b) Datos necesarios para la declaración de los impuestos, en lo que hace referencia a la cartera gestionada
3. Siempre que el cliente lo solicite, la Entidad le proporcionará toda la información adicional concerniente a las operaciones realizadas, así como a las consultas que formule referentes a su cartera de IIC.
4. Si el valor de la cartera del cliente experimentara una reducción superior al 25 por 100 de su valor a la fecha de referencia de la última información remitida al cliente, la Entidad comunicará esta situación al cliente de forma inmediata.

#### Sexta. Actuación de la Entidad.

1. Las partes convienen y se hacen responsables de la aplicación al presente contrato de las normas de conducta previstas en la legislación del mercado de valores y de Instituciones de Inversión Colectiva que resulten de aplicación.  
El titular informará a la Entidad cuando surjan situaciones de incompatibilidad o alguna circunstancia que impida la inversión del patrimonio gestionado en determinadas IIC.
2. La Entidad no efectuará en ningún caso operaciones prohibidas por la legislación española, ni aquellas que requieran autorizaciones oficiales o expresas del cliente mientras no se obtengan estas autorizaciones.
3. La Entidad responderá de los perjuicios que pueda causar al cliente por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato y por actuaciones dolosas o realizadas con negligencia, en cuyo caso indemnizará al cliente.

#### Séptima. Comisiones y régimen económico aplicable.

El cliente abonará a la Entidad las tarifas correspondientes por el concepto de gestión de cartera y los gastos de intermediación y otras comisiones de acuerdo con lo previsto en las condiciones económicas incluidas en el Anexo I del presente contrato, que, en ningún caso, superan las recogidas en el folleto informativo de tarifas. Asimismo, la cartera se valorará a esos efectos según lo previsto en el Anexo I del contrato. La Entidad hará efectivas las cantidades debidas con cargo a la cuenta de efectivo del cliente afecta al contrato de gestión.

En el supuesto de producirse un descubrimiento en la cuenta de efectivo que impidiera total o parcialmente la liquidación de los importes establecidos en el citado Anexo I, se notificará esta circunstancia al cliente para que proceda a regularizar dicho descubrimiento. Si transcurrido un plazo de setenta y dos horas (72) a contar desde la recepción de dicha notificación el descubrimiento no se hubiese regularizado y la cuenta tuviese saldo insuficiente para hacer totalmente efectivas dichas cantidades, la Entidad podrá enajenar valores suficientes de entre los que formen parte de la cartera para cubrirlo totalmente, corriendo el cliente con los gastos que, en su caso, se ocasionen.

EL/LOS TITULAR/ES

LA ENTIDAD

.../...

FECHA	OFICINA	Nº DE CONTRATO
-------	---------	----------------

La Entidad informará al cliente de cualquier modificación que se produzca en las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que afecten al presente contrato.

El cliente dispondrá de dos meses desde la recepción de la citada información para solicitar la modificación o extinción del contrato, sin que le sean aplicadas las nuevas tarifas hasta que transcurra dicho plazo. Sin embargo, en el caso de que la tarifa sea claramente beneficiosa para el cliente se aplicará inmediatamente.

**Octava. Duración y terminación.**

La duración del presente contrato es indefinida, pudiendo cualquiera de las partes unilateralmente dar por finalizado el mismo en cualquier momento de su vigencia, mediante la correspondiente comunicación en la que habrá de señalarse e identificarse la/s entidad/es financiera/s y las cuentas a nombre del cliente correspondientes, en las que éste podrá disponer de las participaciones en las IIC que integren el patrimonio gestionado cuyo contrato es objeto de resolución.

Cuando la vigencia del contrato se desee interrumpir a voluntad de la Entidad será necesario un preaviso de quince días. Una vez resuelto el contrato, la Entidad rendirá y dará razón de las cuentas de gestión en un plazo máximo de quince días.

En el caso de extinción anticipada del contrato, la Entidad sólo tendrá derecho a percibir las comisiones por las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de la resolución del contrato y la parte proporcional devengada de las tarifas correspondientes al período iniciado en el momento de finalización del contrato.

La cancelación anticipada del contrato no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

A partir de la comunicación efectiva de resolución anticipada del contrato, el cliente dispondrá de su patrimonio de forma directa e inmediata y la Entidad recabará instrucciones expresas del cliente para cualquier otra operación. No obstante, cuando por el carácter extraordinario o urgente de las circunstancias no pudieran recabarse instrucciones del cliente y fuese imprescindible la actuación de la Entidad para mantener el valor de la cartera del cliente, la Entidad realizará las operaciones necesarias dando cuenta al cliente de forma inmediata.

En caso de fallecimiento del Titular, las facultades conferidas en virtud del presente contrato a la Entidad permanecerán en vigor, a todos los efectos, en tanto los herederos del Titular, debidamente acreditados, no comuniquen fehacientemente a la Entidad el referido fallecimiento así como el cumplimiento de las obligaciones legales y fiscales para la adjudicación de los bienes que formen la cartera.

**Novena. Modificación.**

El cliente podrá solicitar el reembolso de las participaciones de las IIC que formaran parte de su cartera y sustraer dichas participaciones del régimen de gestión previsto en este contrato, poniéndolo en conocimiento de la Entidad, en su caso, con la antelación suficiente como para que la correspondiente operación pueda realizarse.

Si como consecuencia de las operaciones descritas en el párrafo anterior el valor de las participaciones remanentes en la cartera se viera reducido por debajo del importe mínimo previsto en el párrafo 3 de la estipulación Primera anterior, la Entidad tendrá derecho a la cancelación anticipada del contrato que se llevará a cabo en los términos previstos en la estipulación Octava.

El cliente podrá modificar las diversas modalidades de inversión de la cartera, mediante el cambio del correspondiente perfil de inversión, previa comunicación a la Entidad.

Las modificaciones indicadas no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

**Décima. Comunicaciones.**

Las comunicaciones entre las partes se realizarán por escrito a los domicilios o direcciones indicados en el contrato por cualquier medio cuya seguridad y confidencialidad esté probada y permita reproducir la información en soporte papel.

Cuando el titular opte por el envío de las comunicaciones a un tercero deberá notificar su autorización expresa a la Entidad.

**Undécima. Protección de datos.**

La Entidad procederá al tratamiento automatizado y archivo de los datos de carácter personal del cliente recogidos en este contrato, así como la cesión de los mismos en cuanto fuera necesario para la realización de las operaciones que efectúe la Entidad en relación con el cumplimiento de la gestión que se regula en el presente contrato.

La Entidad velará en todo momento para que los datos personales mencionados sean exactos, completos y al día, no se usen para finalidades distintas de las relacionadas con el presente contrato y se mantengan en la más estricta confidencialidad.

La Entidad en todo momento cumplirá con la normativa aplicable en relación con el tratamiento automatizado, archivo y protección de los datos personales obtenidos como consecuencia de este contrato y establecerá los mecanismos internos necesarios que aseguren el ejercicio por el cliente de su derecho de información, acceso, rectificación y cancelación.

**Duodécima. Jurisdicción.**

Para todas las cuestiones derivadas de este contrato, las partes acuerdan someterse, a los Juzgados y Tribunales del lugar de celebración del contrato o a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderle.

**ANEXO I  
CONDICIONES ECONÓMICAS APLICABLES**

**ANEXO II**  
**ENTIDADES CUSTODIAS CON CUENTAS GLOBALES**

Las entidades en las que podrán abrirse cuentas globales ("cuentas ómnibus") conforme a lo previsto en la estipulación Cuarta del contrato junto a su calificación crediticia son las siguientes:

Asimismo, el Titular queda informado de los riesgos inherentes a la operativa de cuentas globales.

**ANEXO III**  
**CARTERA DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA APORTADA POR EL CLIENTE**

Las participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva aportadas, en su caso, por el cliente y sobre las cuales recaerá inicialmente la actividad de Gestión de Carteras establecida en el presente contrato conforme a lo previsto en la Cláusula Primera del presente contrato son las siguientes:

**CARTERA DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA APORTADAS POR EL CLIENTE**

FONDO	CUENTA PARTICIPE	SALDO PARTICIPACIONES	PARTICIPACIONES ASIGNADAS

**ANEXO IV**  
**EFFECTIVO APORTADO POR EL TITULAR**

El efectivo aportado al contrato que se deposita en Banca March, S.A. asciende a:

EURS

**ANEXO V**  
**CRITERIOS DE GESTIÓN DE LA CARTERA Y PERFILES DE RIESGO**

El servicio de gestión de carteras se realizará sobre la base de las Carteras Modelo que la Entidad haya elaborado para cada uno de los tres perfiles de riesgos, tal y como se describe en la Cláusula Primera del presente contrato.

De forma orientativa, los tres perfiles se definen de la siguiente manera:

**CONSERVADOR:** El objetivo principal es preservar el capital a corto, medio y largo plazo, con un reducido nivel de volatilidad y con un horizonte temporal de la inversión superior a 1 año. La premisa básica es su elevada aversión al riesgo, primando la contención del riesgo frente a la rentabilidad. En ese sentido, la exposición máxima en renta variable, a través de sus participaciones en IIC, puede llegar hasta el 25%, pudiendo reducirse hasta cero si la situación de los mercados así lo aconseja. Por su parte, la volatilidad máxima se limita a un 3% anual.

**MODERADO:** El objetivo principal es invertir en una cesta de IIC con un horizonte a medio plazo (tres años), combinando activos de renta fija y variable para conseguir un objetivo de rendimiento superior, asumiendo un nivel de riesgo moderado. Este perfil tolera moderadamente la volatilidad de las bolsas y el porcentaje máximo que invierte en renta variable puede llegar hasta el 50% de las inversiones, a través de sus participaciones en IIC, pudiendo reducirse hasta cero si la situación de los mercados así lo aconseja. La volatilidad fluctúa dentro de una banda comprendida entre el 3% y el 6% anual.

**DECIDIDO:** El objetivo principal es invertir a largo plazo, preferentemente a través de IIC cuyos activos estén formados principalmente por renta variable, asumiendo un elevado margen de volatilidad y, por tanto, de riesgo. El perfil DECIDIDO asume las posibles pérdidas patrimoniales por la fluctuación de los valores de renta variable, la divisa o los tipos de interés a cambio de una expectativa de mayor rendimiento a largo plazo. Se aconseja que su horizonte de inversión sea superior a los tres años. El porcentaje máximo que invierte en renta variable puede llegar hasta el 75% de la cartera. Con carácter estructural, la exposición a renta variable de la cartera oscilará entre un 75% y un 25%, si bien podrá eliminarse totalmente en condiciones especialmente adversas de los mercados. Por su parte, la volatilidad anual de la cartera puede superar el 6%.

Teniendo en cuenta la descripción de cada uno de los perfiles de riesgo arriba indicados, la gestión de la cartera del titular se realizará siguiendo la cartera modelo correspondiente al perfil de riesgo indicado a continuación:

PERFIL DE RIESGO

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente contrato, por triplicado, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

EL/LOS TITULAR/ES

LA ENTIDAD